

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

463/2023

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Fecha de presentación del recurso

24 de enero de 2023

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

24 de mayo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"(...)A través de su respuesta la autoridad da un sentido afirmativo sin embargo no arroja la información que se solicitada la cual menciona que hace conocedor a su servidor" (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
463/2023.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA
DE LA HACIENDA PÚBLICA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 24 veinticuatro de mayo del 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **463/2023**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 12 doce de enero del presente año, la parte promovente presentó una solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio **142042223001079** siendo recibida oficialmente al día siguiente.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de enero del año en curso, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de enero del 2023 dos mil veintitrés, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número RRDA0670323.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la **Secretaría Ejecutiva** con fecha 25 veinticinco de enero de la presente anualidad, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **463/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 31 treinta y uno de enero del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/956/2023, el día 09 nueve de febrero del presente año, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio SHP/UTI-4160/2023, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que, en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/enero/2023
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/enero/2023

Concluye término para interposición:	13/febrero/2023
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/enero/2023
Días Inhábiles.	06/febrero/2023 Sábados, domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **XII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravo expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos.
- b) Instrumental de actuaciones

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación con las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar administradas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“Se solicita de la manera más atenta y respetuosa con fundamento y de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos copia certificada, simple o en electrónico el adeudo vehicular del vehículo de mi propiedad con placas (...) y número de serie (...) ya que desconozco si cuento con el mismo, designando a mi nombre y representación al Lic. (...) para que reciba la información que resulte conveniente ya que por el momento a mí me es imposible asistir por la misma.” (sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado emitió respuesta en sentido afirmativo, señalando concretamente lo siguiente:

Le informo que lo solicitado lo puede consultar en la página de internet de esta Secretaría, en el rubro de consulta de adeudo vehicular, por ello y por lo que corresponde a la solicitud, son factibles de consultar por el solicitante en apego a lo establecido por el artículo 87 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, poniendo a su disposición la página correspondiente para consulta de ADEUDO VEHICULAR, se encuentra debidamente identificada en el portal web de ésta Dependencia, lo puede consultar en la siguiente dirección electrónica:



Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

*“La autoridad emisora de la respuesta emitida hace mención de que la consulta solicitada se encuentra en la siguiente página:
<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/serviciosVehiculares/adeudos> Sin embargo dicha página que menciona la autoridad emisora arroja lo siguiente: Información 8310GMH - Restringido el pago por este medio para este tipo de vehiculos A través de su respuesta la autoridad da un sentido afirmativo sin embargo no arroja la información que se solicitada la cual menciona que hace conocedor a su servidor.” (Sic)*

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado informa lo siguiente:

De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Usted, se desprende que la misma resulta ser en **SENTIDO AFIRMATIVA**, únicamente por lo que respecta esta secretaria en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En relación a la gestión realizada, se manifestó la Dirección General de Administración Tributaria, de acuerdo a sus atribuciones contenidas en el artículo 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado, informando:

Se ponen a su disposición 01 (un) copia certificada, en versión pública de los documentos solicitados, en cumplimiento a lo que establece el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez que se realice el pago correspondiente por la cantidad de \$23.00 (veintitrés 00/100 M.N.) con apego en lo dispuesto en el artículo 40 fracción IX, de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023, en cualquier oficina de recaudación fiscal del Estado, presentando el acuse o comprobante de solicitud de la información, así como el llenado del formato FZ-IN-CI-RE-56, deberá presentar el recibo de pago expedido por la oficina recaudadora en la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Hacienda Pública con domicilio en Degollado 50, 3er Piso, Plaza Tapatía, Colonia Centro en Guadalajara Jalisco, Tel. (33) 38-18-28-00, Ext: 33352; para que la información solicitada sea gestionada para su reproducción; lo anterior en atención a lo dispuesto por el artículo 89 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los documentos se otorgarán dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado, en caso de que este tiempo no sea suficiente para la Dirección Interna se notificará al solicitante una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales a fin de dar cumplimiento con la entrega de documentos en el tiempo establecido en la Ley citada.

Con motivo de lo anterior el día 21 veintiuno de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones. En consecuencia, con fecha 19 diecinueve de abril del año en curso, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto **por lo que se entiende que se encuentra tácitamente conforme.**

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora procedió a verificar el link que remitió el sujeto obligado a través de la respuesta inicial, advirtiendo lo siguiente:

<https://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/serviciosVehiculares/adeudos>

ADEUDOS

Para consultar los adeudos, proporcione la placa y al menos los últimos cinco caracteres del número de serie, nombre del propietario, número de motor de su vehículo, toda la información tal cual aparece en su tarjeta de circulación

Número de placa	<input type="text" value="Placa"/>
Número de serie	<input type="text" value="Número de serie"/>
Nombre propietario	<input type="text" value="Nombre, primer y segundo apellido"/>
Número motor	<input type="text" value="Número de motor"/>

Asimismo a través de informe en contestación, puso a disposición de la parte recurrente la copia certificada del adeudo solicitado, previo pago.

En virtud de lo anterior, se da cuenta que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado toda vez que, a través del link proporcionado por el sujeto obligado se puede consultar el adeudo del vehículo solicitado una vez que se ingresen los datos correspondientes; asimismo mediante informe en contestación se puso a disposición la copia certificada del adeudo vehicular.

En ese sentido, esta ponencia considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, en virtud de que el agravio de la parte recurrente ha sido subsanado esto toda vez que el sujeto obligado entregó el link para consultar lo solicitado, además puso a disposición la copia certificada de lo adeudo vehicula; por lo que se determina sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con lo anterior señalado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

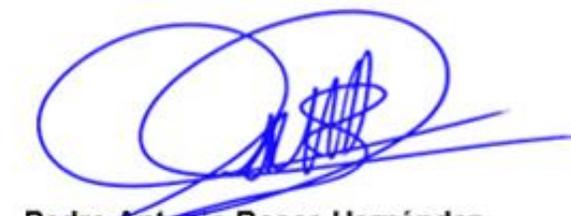
CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN **463/2023**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DE MAYO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. - OANG/FADRS